



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Lunes, 15 de febrero

Número 37

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO DE CONTRATACION DE LAS CORPORACIONES LOCALES

(Continuación)

SECCION CUARTA

Del concierto

Art. 41. Podrán ser concertados directamente los contratos siguientes:

1.º Los que se refieran a operaciones de Deuda, negociación de efectos públicos, o transporte material de fondos.

2.º Los que no puedan ser objeto de concurrencia por versar sobre efectos o materias amparados por patentes o que constituyan modelo de utilidad o de los que sólo haya un productor o poseedor.

3.º Los de reconocida urgencia, incompatible con las formalidades de subasta, concurso-subasta o concurso.

4.º Los que después de intentada segunda subasta, que resultare desierta, se realicen con arreglo a los precios y condiciones que les sirvieron de base.

5.º Los que después de un concurso o concurso subasta declarado desierto, se efectúen en condiciones no inferiores a las fijadas para aquéllos.

6.º Los en que su total importe no exceda de ciento cincuenta mil pesetas en Presupuestos superiores a cien millones; de cien mil en los

que rebasen de veinte millones; de treinta mil en los que superen los cinco millones; de quince mil los que pasen de un millón; de diez mil en los que excedan de quinientas mil, y de cinco mil pesetas en todos los demás.

Art. 42. 1. La excepción de licitación prevista en el número 1.º del artículo anterior se sujetará a las siguientes reglas:

a) sólo se comprenderán en la misma los contratos de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, y los de transporte material de fondos;

b) la negociación de valores públicos propiedad de las Corporaciones deberá realizarse con intervención de Agente, o Corredor colegiado; y

c) las operaciones de Deuda de Corporaciones se ajustarán a los trámites ordenados en el artículo 749 de la Ley.

2. Podrá aplicarse la excepción señalada en el número 2.º del precedente artículo, cuando la circunstancia de productor único se acredite mediante certificación del Ministerio de Industria, o cuando se trate de bienes o prestaciones de alta calidad artística, justificada con informe de la Real Academia correspondiente, salvo si existieren servicios técnicos de arte organizados por la Corporación.

3. A los efectos del número 3.º del artículo que antecede, serán aplicables las siguientes normas:

a) se entenderá que existe reconocida urgencia cuando circunstancias imprevisibles demanden una inmediata ejecución de la obra, servicio o suministro, que no dé lugar al desarrollo de los trámites licitatorios.

b) no será admisible la indicada excepción cuando el aplazamiento, con la reducción de plazos que permite el párrafo 1 del artículo 19, no fuere susceptible de ocasionar notorios perjuicios; y

c) la urgencia se habrá de declarar en virtud de expediente sumario, con informe técnico favorable en el que se justifique razonadamente que concurren las circunstancias determinadas en las anteriores reglas a) y b) y especialmente que la demora en la contratación habría de producir los aludidos perjuicios.

4. Los límites máximos fijados en el número 6.º del artículo anterior se referirán siempre a un mismo ejercicio económico.

Art. 43. 1. Como modalidad de la contratación por concierto directo, las Corporaciones locales podrán convenir por el sistema de destajo la ejecución de obras públicas, cuando en éstas se den las dos circunstancias siguientes:

a) que sean divisibles por tramos o trozos, de manera que resulte factible la actuación simultánea de diversos adjudicatarios; y

b) que existan razones de interés público o de carácter social que

aconsejen acudir a este método contractual o que sea el más adecuado para lograr la máxima celeridad en la realización de la obra.

2. La ejecución de obras por destajo no se podrá extender a tramos o trozos distintos de los adjudicados al destajista, sin que expresamente se acuerden nuevas adjudicaciones.

CAPITULO III

Perfeccionamiento del contrato

Art. 44. 1. Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo 36, la Corporación contratante resolverá sobre la validez o nulidad del acto licitatorio.

2. Si la licitación se declarase válida, hará la adjudicación definitiva a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo a la convocatoria y a las disposiciones de este Reglamento, y acordará que se devuelvan las garantías provisionales a los licitadores, excepto al adjudicatario.

3. Cuando en las subastas y concursos subastas sólo se hubiere admitido un solo licitador, habrá de hacerse la adjudicación a favor del oferente, siempre que se ajuste al tipo fijado o lo mejor.

4. La adjudicación definitiva deberá realizarse dentro del plazo de sesenta días, en las subastas y concursos-subastas, y de noventa en los concursos, a contar de la fecha de apertura de las plicas.

5. Transcurridos dichos plazos sin acuerdo expreso, se entenderá confirmada la adjudicación provisional realizada en las subastas y concursos-subastas, y se considerarán declarados desiertos los concursos.

Art. 45. El contrato se perfeccionará por la adjudicación definitiva, en virtud de la cual los licitadores y la Corporación quedarán obligados a su cumplimiento.

Art. 46. 1. Efectuada la adjudicación definitiva, se notificará al contratista en el plazo de diez días y se le requerirá al mismo tiempo

para que, dentro de los diez siguientes al de la fecha en que reciba la notificación, presente el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva.

2. En la propia notificación se citará al interesado para que, el día y hora que se le indique, concurra a formalizar el contrato con arreglo a lo determinado en este Reglamento.

3. Si no atendiere dichos requerimientos, no cumplierse los requisitos para la celebración del contrato o impidiese que se formalice en el término señalado, la adjudicación quedará de pleno derecho sin efecto, con las consecuencias previstas en el artículo 97.

Art. 47. 1. En virtud de la adjudicación definitiva, el contratista quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato, incluso los honorarios del Notario autorizante, únicos que se devengarán cuando intervenga.

2. La Entidad local abonará dichos gastos y se reintegrará del contratista, con carga a su garantía si fuere preciso.

CAPITULO IV

Formalización del contrato

Art. 48. 1. Será preceptiva la formalización escrita del contrato, pero la falta de este requisito no afectará a la validez de la obligación.

2. Las partes podrán compelerse recíprocamente al cumplimiento de las formalidades establecidas por el artículo siguiente, sin perjuicio de que la Corporación ejerza, en su caso, el derecho a que alude el artículo 65.

Art. 49. 1. La formalización del contrato se efectuará mediante escritura pública cuando el gasto o ingreso total que haya de producir a la Entidad contratante exceda de 250.000 pesetas y siempre que por precepto legal se exija su otorgamiento, cualquiera que fuere la cuantía de aquél.

2. Cuando no proceda el otorgamiento de escritura, la formalización se hará en documento por duplicado, que será suscrito en unidad de acto por el Presidente y el Secretario de la Corporación interesada y por el contratista, a quien se entregará uno de los ejemplares, y el otro quedará en poder de la propia Corporación.

3. En los contratos que no excedan de 10.000 pesetas, la formalización podrá limitarse, si el Organismo local competente no dispone lo contrario, a la comunicación literal del acuerdo en que consten las condiciones y la adjudicación, con el «Recibí y conforme» del contratista en el duplicado.

4. No será necesaria la formalización de los contratos mediante documento público, cualquiera que fuere su cuantía, cuando se refieran a adquisiciones directas de artículos, materiales o efectos en establecimientos o sitios públicos de venta.

Art. 50. Las escrituras y documentos a que se contraen los párrafos 1 y 2 del artículo anterior deberán contener:

a) copia literal de los Pliegos de condiciones;

b) referencia al acto de la licitación, en la parte que afecte a la proposición del adjudicatario;

c) copia literal del acuerdo de adjudicación definitiva;

d) copia de la carta de pago o documento que acredite la constitución de garantía de igual carácter.

e) constancia, en su caso, de los extremos señalados en la regla primera del artículo 20;

f) cláusula de otorgamiento en que se declare que ambas partes se obligan al cumplimiento exacto del contrato, conforme al Pliego de condiciones; y

g) advertencia al contratista de la obligación de cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo, en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social.

CAPITULO V

Cumplimiento del contrato

Art. 51. 1. Los contratos serán inalterables a partir de su perfeccionamiento y deberán ser cumplidos con estricta sujeción a sus cláusulas y a los Pliegos que les sirvan de base, cuyas condiciones jurídicas, técnicas y económicas sólo podrán modificarse mediante nueva licitación, [salvo las excepciones expresamente admitidas por los artículos siguientes.

2. Las Corporaciones no podrán recibir prestaciones cualitativa o cuantitativamente distintas de las estipuladas.

Art. 52. En las subastas será admisible la novación por cesión de los derechos del adjudicatario a otra persona, si no estuviere prohibida por las normas que regulen el contrato o por las condiciones consignadas en el Pliego.

2. En todo caso será preciso:

a) que se haya realizado una porción de la obra, servicio o suministro no inferior al 10 por 100 del presupuesto;

b) que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al adjudicatario; y

c) que la Corporación autorice la transferencia, que deberá ser formalizada por escritura pública, si ésta se hubiere otorgado en el primitivo contrato, y en los demás casos por comparecencia ante el Presidente de la Corporación interesada, de la que dará fe el Secretario.

Art. 53. 1. Será obligatoria para el contratista la aceptación de variaciones de detalle que no alteren sustancialmente los Pliegos de condiciones ni los precios establecidos.

2. La Corporación podrá autorizar expresamente y en cada caso concreto al correspondiente Jefe técnico con el fin de que, bajo su responsabilidad, ordene tales modificaciones.

Art. 54. Por causas imprevisibles e inevitables o en virtud de motivos de interés público, podrán las Corporaciones modificar las

prestaciones de obra o servicio contratadas, previo informe de los Organismos técnicos de las mismas y de la Comisión provincial de Servicios técnicos, siempre que no se altere el presupuesto, por exceso o por defecto, en más de la quinta parte, y de conformidad con las siguientes reglas:

a) cuando sin introducir nuevos elementos en los proyectos y cláusulas iniciales, se altere la cantidad de los mismos, será obligatorio para el contratista lo dispuesto por la Corporación; y

b) cuando se trate de materiales, obras o prestaciones no previstos ni valuados unitariamente, los precios se establecerán en forma contradictoria, y si no se lograre acuerdo, la Corporación podrá denunciar el contrato, sin derecho a indemnización por ninguna de las dos partes.

Art. 55. La modificación de los contratos, en casos de peligro para el orden o seguridad públicos, habrá de ser aceptada por el contratista, con resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios que se le ocasionaren.

(Concluirá)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

Circulares

Ante las innumerables consultas recibidas en el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, sobre la fecha de la apertura de la veda para la caza menor en la actual temporada, dicha Jefatura Nacional tiene el gusto de aclarar, para conocimiento de las Autoridades, Sociedades y Cazadores en general, que el domingo, día 7 de los corrientes, se considerará último día hábil para la caza menor en todo el territorio nacional, excepto para las provincias canarias de Tenerife y Las Palmas y toda clase de terrenos sometidos a reglamentación especial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 10 de febrero de 1954.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me refiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a los Sres. Alcaldes de Hontoria del Pinar y Quintanilla Sobresierra, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en dichos términos municipales, al objeto de exterminar los animales dañinos que meradean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos, 10 de enero de 1954.—

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

Providencias Judiciales

Roa

Edicto

D. Antonio Rebollo Peña, Juez de 1.^a Instancia de esta villa de Roa y su partido, por prórroga de jurisdicción del de Lerma del que es titular,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de don Dionisio Rincón Guijarro, vecino de Berlangas de Roa, se sigue expediente para declarar el fallecimiento de su hijo Rafael Rincón San Juan, natural y vecino de dicho pueblo, hijo del solicitante y de Tomasa San Juan Sanz, que se encontraba detenido en el penal de Santoña (Santander) desde el día 18 de julio de 1936, fecha en que se inició el Glorioso Alzamiento Nacional, sin que desde dicho día se hayan vuelto a tener noticias del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a los efectos prevenidos en el artículo 2042 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Roa, a 9 de enero de 1954.—El Juez de 1.^a Instancia, Antonio Rebollo Peña.— El Secretario, J. Bautista Poncela.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Castrillo de la Reina

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, queda expuesto al público por término de 15 días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán ser presentadas cuantas reclamaciones estimen oportunas contra el mismo, de acuerdo a cuanto previene el artículo 656 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, advirtiéndose a los interesados que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrillo de la Reina, 10 de febrero de 1954.—El Alcalde, Aniceto González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hoyales de Roa, Hormaza, Arenillas de Villadiego, Abajas de Bureba, Villamayor de los Montes, Orón, Villadiego, Fuentespina, Galarde, Nava de Roa, Quintanarruz, Basconcillos del Tozo, Valmala, Rábanos, Valluércanes, Quintanilla San García, Villaquirán de la Puebla, Caleruega, Puras de Villafranca y Sotovellanos.

Alcaldía de Solarana

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia imponer el recargo del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro en la contribución industrial y de comercio; establecer los arbitrios del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana, y el 8'96 por 100 sobre rústica, aprobadas al efecto las correspondientes ordenanzas fiscales, se hacen públicos estos acuerdos por el plazo de quince días hábiles, a fin de que dentro de dicho plazo puedan examinarse las ordenanzas en la Secretaría municipal, en cualquier hora de oficina y formularse contra las mismas cuantas reclamaciones se estimen oportunas, a tenor de lo prevenido en

el artículo 649 de la vigente Ley de Régimen Local,

Solarana, 6 de febrero de 1954.
El Alcalde, Miguel Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valluércanes, Quintanilla San García, Puras de Villafranca, La Aguilera, Jaramillo Quemado, Tosantos, Cascajares de la Sierra, Villafranca Montes de Oca y Castrillo Solarana.

Alcaldía de Valdelateja

Confeccionados los padrones de los nuevos arbitrios municipales sobre la riqueza imponible de rústica, pecuaria y urbana para el actual ejercicio de 1954, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días para que quienes lo consideren oportuno puedan promover las reclamaciones que consideren pertinentes; advirtiéndose que transcurrido el expresado plazo no se admitirá ninguna.

Valdelateja, 28 de enero de 1954.
El Alcalde, Constantino Hidalgo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Millán de Lara, Quintanarruz, Nava de Roa, Orón, Vallegera, Redecilla del Camino, Pesquera de Ebro, Bascuñana, Hoyales de Roa, Abajas de Bureba, Sandoval de la Reina, Villusto, Villavedón, Mambriillas de Lara, Villaquirán de la Puebla, Miraveche, Merindad de Castilla la Vieja y Basconcillos del Tozo.

Respecto de rústica y urbana:

Valmala, Hontanas, Tamarón, Puras de Villafranca, Roa y Urbel del Castillo.

El de Cabezón de la Sierra, respecto de rústica y pecuaria.

Anuncios Particulares

Ayuntamientos

Renovación, conservación y rectificación del padrón de habitantes

En la Imprenta de Polo se halla a la venta la modelación que detalla el número 24 y complementos de «Instrucciones Técnicas».

COMPañIA DE AGUAS DE BURGOS, S. A.

Junta general extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general extraordinaria que se celebrará en Burgos el 16 de marzo próximo, a las 10'30 de la mañana, en el domicilio social, Plaza de Alonso Martínez, número 7, con objeto de deliberar y resolver sobre la aportación de instalaciones eléctricas a Electra de Burgos, S. A., como desembolso de acciones.

Podrán asistir a la Junta aquellos accionistas que acrediten su calidad de tales, exhibiendo los títulos que posean, o el resguardo de su depósito en la Sucursal del Banco de Bilbao de esta plaza o en las oficinas de esta Sociedad, con 5 días de antelación a la reunión, donde se les proveerá de la oportuna tarjeta de asistencia.

Burgos, 11 de febrero de 1954.
—El Consejo de Administración.

COTO DE CAZA

Deseo arrendamiento en cualquier término municipal de la provincia de Burgos.

Condiciones por escrito: Vicente Mestraitúa, Alameda de San Mames 46, BILBAO.

DE DIEGO

GESTORIA ADMINISTRATIVA
HABILITACION DE CLASES PASIVAS

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES e INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Gestor - Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3. — Teléfono 2960. — BURGOS